
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

La Secretaría y el Estado de Oaxaca convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que	Recaudación
quedarán en suspenso a	estimada en 1979
partir del 1o. de enero	
de 1980.	
Impuestos general al comercio, la industria	
y la agricultura. Se suspende parcialmente ..	\$ 6,459,098.08
Impuesto adicional de 25% sobre los ingresos	
que obtengan las oficinas recaudadoras por el	
impuesto general al comercio, a la industria	
y la agricultura. Se suspende parcialmente...	1.614,770.02
Impuesto especial de compraventa en general.	
Se suspende parcialmente	19.201,314.92
Impuesto especial sobre operaciones de compra-	

venta de aceites. Se suspende totalmente 450,000.00

Impuesto especial sobre operaciones de compra-

venta de alcoholes y aguardientes. Se suspende

totalmente 168,268.34

Impuesto especial sobre operaciones de compra-

venta de huaraches. Se suspende totalmente.... 31,255.62

Impuesto especial sobre operaciones de compra-

venta de patente comercial.- Se suspende par-

cialmente 11,285,736.15

Impuesto especial sobre operaciones de compra-

venta de gasolina y derivados del petróleo ... 275,907.76

Impuesto sobre la producción de alcohol, mezca-

les y aguardientes. Se suspende parcialmente. 386,329.27

Impuesto sobre el producto de capitales impues-

tos. Se suspende parcialmente 425,959.00

Impuesto sobre diversiones. Se suspende parcial-

mente 1,574,143.98

Impuesto sobre traslación de dominio de inmue-

bles. Se suspende parcialmente..... 846,678.88

Impuesto sobre los ingresos de contratistas de

obras para el sector público. Se suspende total-

mente 811,489.28

Impuesto sobre ingresos mercantiles. Se suspen-

de parcialmente 69.034,032.42

Impuesto sobre compraventa de automóviles y ve-

hículos de motor. Se suspende parcialmente..... 935,756.10

Impuesto sobre expendio de bebidas alcohólicas.

Se suspende totalmente 5.550,423.08

Impuesto sobre honorarios.- Se suspende parci-

almente 365.733.00

Impuestos municipales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1989.

Explotación de diversiones y espectáculos públi-

cos.- Se suspende parcialmente..... 6.756.878.77

Rifas, loterías, agencias de billetes de lotería

y toda clase de juegos permitidos.- Se suspende

parcialmente 181.652.35

Baños públicos. Se suspende totalmente 6.028,148.75

Molinos para granos. Se suspende parcialmente.. 4.274,173.00

Tenerías o curtidurías. Se suspende totalmente..835.742.05

Establos, pensiones para animales y garages.-

Se suspende parcialmente 1.731,040.07

Hoteles, moteles, casas de huéspedes, mesones y

parajes para animales.- Se suspende totalmente. 12.822,519.00

Giros comerciales, industriales y agrícolas.-

Se suspende parcialmente 66.121,456.31

Total

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que percibe

el Estado en 1979 por los impuestos

federales que administra \$ 9.415,790.09

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 1o. de noviembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Eliseo Jiménez Ruiz.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Alberto Canseco Ruiz.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, Raúl Canela Manzo.- Rúbrica.